**PRÓRROGA Nº2 A SUSPENSION Nº1 DEL CONTRATO DE CONSULTORIA 715 2024 CONS (121861), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y CONSULTORÍAS, INVERSIONES Y PROYECTOS SAS (CIP S.A.S.)**

Entre los suscritos, de una parte, **CLAUDIA VERÓNICA COLLANTE DUSSAN**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.382.371 expedida en Bogotá, en calidad de Alcaldesa Local de Tunjuelito, en virtud del nombramiento efectuado por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto No. 310 del 07 de julio de 2025, debidamente posesionada de acuerdo con Acta de Posesión No. 250 del 09 de julio de 2025, quien actúa como ordenadora del gasto en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO**, a consecuencia de la delegación de la capacidad para contratar otorgada por el Decreto 374 de 21 de junio de 2019 expedido con base en lo dispuesto en el Decreto ley 1421 de 1993 y lo señalado en el artículo 11 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, quien en lo sucesivo se denominará EL FONDO, y por la otra parte el **CONSULTORÍAS, INVERSIONES Y PROYECTOS SAS (CIP S.A.S.)** identificado con NIT 830.035.364-8 representada legalmente por **GERMÁN ANDRÉS CASTRO GAONA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.422.738 de Bogotá, que para los efectos del presente documento en adelante se denominará EL CONTRATISTA; hemos convenido en suscribir la presente suspensión al Contrato de Prestación de Servicios 715 2024 CONS (121861), que se regirá por las cláusulas que se describen más adelante, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERO.** – Que el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO, suscribió con CONSULTORÍAS, INVERSIONES Y PROYECTOS SAS (CIP S.A.S.) el Contrato de Consultoria 715 2024 CONS (121861), el día 26 de diciembre de 2024, el cual tiene como objeto: "REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PARQUES DE PROXIMIDAD EN LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO"**. SEGUNDO.** - PLAZO: El plazo de ejecución inicial del contrato es de cinco (05) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, suceso que se dio el día siete (07) de enero de 2025, teniendo como fecha de terminación el día seis (06) de junio de 2025, no obstante dicho plazo se prorrogó por el término de tres (03) meses teniendo como fecha de terminación el 06 de septiembre de 2025. **TERCERO.** – VALOR. Para todos los efectos legales y contractuales, el valor inicial del presente contrato es por la suma de QUINIENTOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($513.845.286 M/CTE) valor que se encuentra disponible de acuerdo con el CDP No. 1629 de 18 de noviembre de 2024 expedido por el responsable del presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, con cargo al Rubro presupuestal No. O23011602330000001921, "Más parques como parte de un contrato social y ambiental " posteriormente dicho valor fue registrado bajo el CRP No. 1877 del veintiséis (26) de diciembre de 2024. **CUARTO**. – Que el contratista mediante solicitud de fecha 19 de agosto de 2025 solicita la suspensión del contrato conforme a las siguientes consideraciones: *"Por medio de la presente muy respetuosamente solicito al FDLT, proceder con la suspensión temporal del contrato 715 de 2024, conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993, en especial los artículos 5 y 14, considerando que se han presentado circunstancias ajenas a la voluntad del consultor que afectan la secuencia lógica de la ejecución contractual. El contrato mencionado en la referencia, contempla adelantar las gestiones necesarias para obtener la aprobación de estudios y diseños por parte de otras entidades (Terceros a la relación contractual), como son el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, la UAESP, ENEL y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB. Estas revisiones son requeridas para validar productos técnicos que habilitan etapas posteriores del mismo diseño y servir de soporte técnico para que el FDLT pueda implementar estos en etapa de obra. A la fecha, se han adelantado las siguientes gestiones: 1. IDRD - Presentación del diseño arquitectónico: Radicado por parte del FDLT vía correo electrónico el 19 de Agosto de 2025. - Concepto previo favorable: Pendiente sin fecha prevista. 2. EAAB – Acueducto pluvial - Diseño de conexiones domiciliarias elaborado y radicado: Pendiente sin aprobación por parte del IDRD (Concepto previo favorable), no es posible su radiación. - Revisión técnica: Pendiente. 3. UAESP / ENEL - Diseño de alumbrado público actualizado. Pendiente sin aprobación por parte del IDRD (Concepto previo favorable), no es posible su radiación. - Solicitud formal de energía: Pendiente trámite ante ENEL Codensa. - Validaciones técnicas en espera. Estos trámites y gestiones requieren*

**PRÓRROGA Nº2 A SUSPENSION Nº1 DEL CONTRATO DE CONSULTORIA 715 2024 CONS (121861), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y CONSULTORÍAS, INVERSIONES Y PROYECTOS SAS (CIP S.A.S.)**

*validación por parte de comités técnicos y dependencias especializadas de cada entidad, las cuales operan bajo criterios autónomos de revisión y sin plazos definidos que permitan su integración al cronograma contractual; y que como se evidencia, las aprobaciones mencionadas son prerrequisito para la siguiente, por tanto, no es posible para el consultor prever tiempos de aprobación ni responsabilizarse por los retrasos ocasionados por terceros. Trasladar estos tiempos institucionales a las fechas de ejecución previstas por la entidad contratante pone en riesgo la calidad técnica, genera reprocesos injustificados y vulnera el principio de eficacia y planeación contenido en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. En este sentido, el artículo 14 permite solicitar suspensión del contrato cuando hechos ajenos al contratista afecten el normal desarrollo del mismo. Dado lo anterior, solicito formalmente la suspensión temporal del contrato No. 715 de 2024 por el término de tres (3) meses hasta que las entidades competentes emitan los conceptos técnicos requeridos, salvaguardando la viabilidad técnica, jurídica y operativa del proyecto, y evitando responsabilidades injustas que recaigan sobre el consultor. Reiterando que en el evento en que las causas que motivan la suspensión se disuelvan, el contrato podrá reanudarse antes del plazo sugerido para culminar su ejecución en debida forma. Dicha suspensión no generará mayores actividades para las partes del contrato y por ende no incidirá presupuestalmente en el desarrollo del contrato. Agradezco la atención prestada y quedo atento al pronunciamiento oficial de la entidad.* **QUINTO.** – Que mediante formato de solicitud de modificación contractual, con fundamento en la solicitud del contratista el apoyo a la supervisión establece las siguientes consideraciones: *"(…)**Gestiones Ambientales y Paisajistas.** Durante la ejecución del contrato, y en cumplimiento de los trámites ambientales y paisajísticos exigidos, el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito (FDLT) adelantó gestiones ante la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) y el Jardín Botánico de Bogotá (JBB), con el propósito de obtener los conceptos técnicos requeridos en materia de arborización, zonas verdes y compensación por endurecimiento. Mediante el radicado SDA No. 2025EE145257, así como en el curso de la reunión del 18 de julio de 2025 y la mesa de trabajo del 30 de julio de 2025, en la que participaron representantes de la SDA, el consultor y el FDLT, se aclaró por parte de la autoridad ambiental que el acta técnica de aprobación de diseño paisajístico cumple con las especificaciones y requerimientos normativos asociados, toda vez que la propuesta de compensación podría ser presentada con posterioridad. Adicionalmente, se recibieron comunicaciones oficiales de la SDA, entre ellas las identificadas con radicados 2025ER135045, 20255620128261 y 2025ER135479, en las cuales se ratificó la necesidad de completar la totalidad del procedimiento de compensación en una nueva mesa técnica, con el fin de consolidar los elementos jurídicos y técnicos correspondientes. Por lo que el tiempo transcurrido hasta la fecha ha sido destinado para aclarar el cumplimiento de la normatividad asociada con los diseños paisajísticos y la propuesta de compensación asociada; no obstante el proceso de estudios y diseños requiere otras etapas posteriores las cuales están sujetas a aprobaciones y tiempos de terceros, que deben surtirse de manera secuencial por lo que se requiere de tiempo adicional no previsto para la obtención de avales por parte de las diferentes entidades relacionadas. 1. Radicación de Diseños ante el IDRD. Una vez cumplidos los trámites ambientales y paisajísticos previos, el FDLT procedió a radicar los diseños ante el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) el 19 de agosto de 2025, mediante correo electrónico con Radicado No IDRD 20252100346342. Esta radicación constituye el punto de partida para las aprobaciones sucesivas ante las empresas de servicios públicos domiciliarios. 2. Desarrollo Técnico, Tiempos de Respuesta y Relevancia Contractual: a) Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD El IDRD, como entidad competente para validar la viabilidad técnica y normativa de los diseños de parques, dispone de un plazo oficial de treinta (30) días hábiles para emitir su concepto. Este aval es un requisito indispensable para continuar con los trámites ante otras entidades. Sin la aprobación del IDRD, no es posible avanzar en gestiones paralelas, lo que convierte esta etapa en un hito crítico dentro de la programación contractual. Por tanto, se considera necesario suspender temporalmente el contrato hasta tanto se obtenga dicho concepto técnico. b) Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá*

**PRÓRROGA Nº2 A SUSPENSION Nº1 DEL CONTRATO DE CONSULTORIA 715 2024 CONS (121861), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y CONSULTORÍAS, INVERSIONES Y PROYECTOS SAS (CIP S.A.S.)**

*– EAAB Una vez obtenida la aprobación por parte del Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD), se debe gestionar ante la EAAB la Aprobación de Diseños de Conexiones para Redes de Aguas Lluvias de Baja Complejidad, trámite que cuenta con un plazo estimado de treinta (30) días hábiles. Este procedimiento tiene como finalidad: • Garantizar la integración adecuada de las soluciones de drenaje proyectadas con la red pluvial existente. • Prevenir encharcamientos, deterioro de zonas duras y riesgos de inundación en el espacio público. • Verificar que los diseños cumplan con los criterios técnicos exigidos por la EAAB, incluyendo: - Capacidad hidráulica - Pendientes mínimas y máximas - Tipología y calidad de materiales - Procedimientos constructivos Este trámite constituye una etapa crítica para asegurar la funcionalidad, seguridad y sostenibilidad de las obras proyectadas, en concordancia con la normativa vigente y los estándares técnicos de la entidad. c) Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP) debe adelantar dos trámites fundamentales para validar el componente de alumbrado público del proyecto: -Aprobación del formulario MU-702-I, con un plazo de quince (15) días hábiles. -Revisión y aprobación del diseño fotométrico, con un tiempo de treinta (30) días hábiles, ampliable en caso de observaciones. Estos pasos garantizan que el alumbrado público propuesto cumpla con los estándares de cobertura, seguridad y eficiencia energética para espacio público. d) ENEL-CODENSA La empresa prestadora del servicio de energía debe emitir dos conceptos técnicos indispensables: -Factibilidad técnica, con un plazo de diez (10) días hábiles, aunque en la práctica puede extenderse hasta quince (15) días hábiles. -Revisión del proyecto de conexión (Serie 6 – Alumbrado Público), con un término de treinta (30) días hábiles, igualmente ampliable si surgen observaciones. Estas revisiones son determinantes para asegurar la compatibilidad de los diseños con la infraestructura eléctrica existente y prevenir riesgos en la prestación del servicio. En todas las instancias mencionadas, las entidades competentes tienen la facultad de emitir observaciones y solicitar ajustes a los diseños. Esto puede generar reprocesos, nuevas radicaciones y ampliaciones de plazo, situaciones que escapan al control tanto del contratista como de la supervisión técnica. 4. Impacto en la Programación Contractual La suma de los tiempos de respuesta de las entidades involucradas —IDRD (30 días hábiles), EAAB (30 días hábiles), UAESP (15 y 30 días hábiles), ENEL-CODENSA (entre 10 y 30 días hábiles)—, junto con la secuencialidad obligatoria de los trámites, excede significativamente los plazos originalmente previstos para la ejecución contractual. En virtud de lo anterior, se hace necesaria la suspensión del contrato por un periodo de tres (3) meses, con el fin de:Cubrir los plazos mínimos de respuesta de cada entidad, Atender las observaciones que puedan surgir en el curso de las revisiones, Evitar reprocesos y sobrecostos, Asegurar que el proyecto avance en condiciones de plena validez técnica y jurídica. El Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito remite el acta técnica debidamente firmada, con el fin de oficializar el documento y sustentar la solicitud de suspensión por tres (3) meses como medida preventiva y necesaria, que garantice la calidad técnica de los diseños y asegure la viabilidad integral del proyecto. Es importante destacar que esta suspensión no genera impacto presupuestal, ya que no modifica el valor del contrato ni implica erogaciones adicionales. La medida se limita exclusivamente a la ampliación temporal requerida para surtir las aprobaciones institucionales que condicionan el avance del proyecto. (…)"* **SEXTO.** – Que evaluada la solicitud y conforme a la viabilidad técnica del apoyo a la supervisión, la Alcaldesa local en su calidad de supervisor del contrato autoriza suscribir la modificación planteada. **SÉPTIMO.-** Que el contrato se supende pro el término de tres meses desde el 21 de agosto de 2025 hasta el 20 de noviembre de 2025 con fecha de reinicio el 21 de noviembre de 2025. **OCTAVO.-** Que el contratista consultor radica a la entidad bajo radicado **20254213845622** con fecha **2025-11-14**, solictud d eprórroga de suspensión en la cual manifiesta: *…" Por medio de la presente muy respetuosamente solicito al FDLT, proceder con la prórroga de la suspensión temporal del contrato 715 de 2024 iniciada el 21 de agosto de 2025, conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993, en especial los artículos 5 y 14, considerando que se persisten circunstancias ajenas a la voluntad del consultor que afectan la secuencia lógica de la ejecución contractual y que dieron origen a la suspensión actual del*

**PRÓRROGA Nº2 A SUSPENSION Nº1 DEL CONTRATO DE CONSULTORIA 715 2024 CONS (121861), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y CONSULTORÍAS, INVERSIONES Y PROYECTOS SAS (CIP S.A.S.)**

*contrato. El contrato mencionado en la referencia, contempla adelantar las gestiones necesarias para obtener la aprobación de estudios y diseños por parte de otras entidades (Terceros a la relación contractual), como son el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD y la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP. Estas revisiones son requeridas para validar productos técnicos que habilitan etapas posteriores del mismo diseño y servir de soporte técnico para que el FDLT pueda implementar estos en etapa de obra. A la fecha, se han adelantado las siguientes gestiones:*

1. *IDRD*

- *Presentación del diseño arquitectónico: Radicado por parte del FDLT vía correo electrónico el 19 de agosto de 2025 y con radicado No. IDRD 20252100346342.*

2. *UAESP*

- *Presentación de los proyectos de diseño fotométrico correspondientes a la Fase I, en el marco del proceso de aprobación del Formato MU-702 y definición de parámetros luminotécnicos del parque de proximidad 06-008 bajo el número de radicado 20257000680282 del 25 de octubre de 2025.*
- *Presentación de los proyectos de diseño fotométrico correspondientes a la Fase I, en el marco del proceso de aprobación del Formato MU-702 y definición de parámetros luminotécnicos del parque de proximidad 06-042 bajo el número de radicado 20257000680302 del 25 de octubre de 2025.*
- *Presentación de los proyectos de diseño fotométrico correspondientes a la Fase I, en el marco del proceso de aprobación del Formato MU-702 y definición de parámetros luminotécnicos del parque de proximidad 06-087 bajo el número de radicado 20257000680292 del 25 de octubre de 2025.*

*Presentación de los proyectos de diseño fotométrico correspondientes a la Fase I, en el marco del proceso de aprobación del Formato MU-702 y definición de parámetros luminotécnicos del parque de proximidad 06-088 bajo el número de radicado 20257000680272 del 25 de octubre de 2025. Es importante destacar que desde el FDLT se han realizado solicitudes de información del estado actual y trámite al IDRD directamente, sin embargo, estas solicitudes no han sido contestadas y desde esta consultoría no se ha recibido información al respecto.*

*De igual manera, la radicación del ante la UAESP, aunque es de fecha 25 de octubre de 2025, esta se realizó fue el 20 de octubre de 2025. Por lo que, con el argumento expuesto, se denota que la UAESP tiene graves demoras en sus procesos internos ya que para sólo dar un número de radicación se tomó 5 días. Ahora bien, a pesar de que estos trámites y gestiones requieren validación por parte de comités técnicos y dependencias especializadas de cada entidad, las cuales operan bajo criterios autónomos de revisión y sin plazos definidos que permitan su integración al cronograma contractual y por lo tanto, no es posible para el consultor prever tiempos de aprobación ni responsabilizarse por los retrasos ocasionados por terceros. Trasladar estos tiempos institucionales a las fechas de ejecución previstas por la entidad contratante pone en riesgo la calidad técnica, genera reprocesos injustificados y vulnera el principio de eficacia y planeación contenido en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. En este sentido, el artículo 14 permite solicitar suspensión del contrato cuando hechos ajenos al contratista afecten el normal desarrollo del mismo. Dado lo anterior, solicito formalmente la prórroga de la suspensión temporal del contrato No. 715 de 2024 por un término de dos (2) meses hasta que las entidades competentes emitan los conceptos técnicos requeridos, salvaguardando la viabilidad técnica, jurídica y operativa del proyecto, evitando responsabilidades injustas que recaigan sobre el consultor. Reiterando que en el evento en que las causas que motivan la suspensión se disuelvan, el contrato podrá reanudarse antes del plazo sugerido para culminar su ejecución en debida forma. Dicha prórroga de la suspensión no generará mayores actividades para las partes del contrato y por ende no incidirá presupuestalmente en el desarrollo del contrato."*.... **NOVENO.-** Por su parte el apoyo a la supervisión respecto de la solicitud del contratita emite viabilidad técnica así: *"(…)En seguimiento al estado de ejecución del contrato de consultoría y con base en las actividades desarrolladas a la fecha, se considera procedente solicitar la ampliación de la suspensión temporal del Contrato de Consultoría No. 715-2024. Lo anterior se sustenta en los aspectos técnicos y administrativos que se exponen a continuación y que impiden la continuidad del proyecto en los tiempos inicialmente previstos. En el marco de la ejecución del contrato de consultoría y en cumplimiento de los trámites ambientales y paisajísticos exigidos, el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito adelantó gestiones previas ante la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) y el Jardín Botánico de Bogotá (JBB), con el fin de obtener los conceptos técnicos requeridos respecto a la arborización, zonas verdes y compensación por endurecimiento. Mediante el radicado SDA No. 2025EE145257, así como en el curso de la reunión del 18 de julio de 2025 y la mesa de trabajo del 30 de julio de 2025, en la que participaron representantes de la SDA, el consultor y el FDLT, se aclaró por parte de la autoridad ambiental que el acta técnica de aprobación de diseño paisajístico cumple con las especificaciones y requerimientos normativos asociados, toda vez que la propuesta de compensación podrá ser presentada con posterioridad. De igual*

**PRÓRROGA Nº2 A SUSPENSION Nº1 DEL CONTRATO DE CONSULTORIA 715 2024 CONS (121861), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y CONSULTORÍAS, INVERSIONES Y PROYECTOS SAS (CIP S.A.S.)**

*manera, se recibieron comunicaciones oficiales de la SDA, entre ellas las identificadas con radicados 2025ER135045, 20255620128261 y 2025ER135479, en las cuales se ratificó la necesidad de surtir la totalidad del procedimiento de compensación en una nueva mesa técnica, de manera que los elementos jurídicos y técnicos queden debidamente consolidados. Cumplidos estos pasos previos en materia ambiental y paisajística, el FDLT procedió a radicar los diseños ante el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) el 19 de agosto de 2025, en correo electrónico dirigido a dicha entidad, trámite que constituye el punto de partida para las demás aprobaciones sucesivas ante las empresas de servicios públicos domiciliarios. El IDRD, como entidad competente para validar la viabilidad técnica y normativa de los diseños de parques, cuenta con un plazo oficial de treinta (30) días hábiles para emitir respuesta. Este concepto constituye un prerrequisito obligatorio para el trámite ante las demás entidades, por lo que no es posible iniciar gestiones paralelas sin su aprobación. Posterior a la aprobación del IDRD, deben surtirse los trámites ante la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP y ENEL-CODENSA, cuyos tiempos de revisión institucional oscilan entre diez (10) y treinta (30) días hábiles por entidad, con posibilidades de ampliación en caso de observaciones. En todos los casos, estos trámites requieren validación por parte de comités técnicos y dependencias especializadas, operan bajo criterios autónomos de revisión y no cuentan con plazos integrables al cronograma contractual, además de que cada aprobación es prerrequisito de la siguiente, lo que impide prever tiempos de aprobación y limita cualquier capacidad de incidencia del consultor o de la supervisión. La sumatoria de los tiempos de respuesta institucionales, junto con la secuencialidad de los trámites, excede ampliamente los plazos previstos para la ejecución contractual, razón por la cual el contrato fue suspendido inicialmente desde el 21 de agosto de 2025 por un término de tres (3) meses, suspensión que vence el 21 de noviembre de 2025. No obstante, pese a que el FDLT radicó los diseños el 19 de agosto de 2025 bajo el radicado IDRD 20252100346342, y pese al tiempo transcurrido desde dicha radicación, la entidad no emitió pronunciamiento dentro del plazo de los treinta (30) días hábiles. Por tal motivo, el FDLT reiteró el requerimiento mediante comunicación enviada el* ***8 de octubre de 2025****, solicitud que fue registrada en el IDRD bajo el radicado* ***20252100447962****, solicitando información sobre el estado de la revisión técnica. En atención a dicha reiteración, mediante comunicación del* ***5 de noviembre de 2025****, el IDRD informó que la documentación presentada se encuentra en proceso de revisión dentro de la Subdirección Técnica de Construcciones, indicando expresamente que el proyecto aún se encuentra radicado en la dependencia correspondiente y que los equipos técnicos continúan adelantando la revisión. La entidad además señaló que solo cuando se cuente con la verificación técnica realizada por dicha área se dará alcance a la respuesta, sin indicar una fecha estimada para la emisión del concepto. Esta situación confirma que el trámite continúa en curso y que los tiempos institucionales exceden la capacidad de programación contractual, sin que exista inactividad atribuible al contratista ni al Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito. Dado que el concepto del IDRD es obligatorio para continuar con los trámites ante EAAB, UAESP y ENEL-CODENSA, y considerando que a la fecha de cierre de la suspensión inicial (21 de noviembre de 2025) no se cuenta con la aprobación necesaria por parte del IDRD, se configura una circunstancia que impide la reanudación normal de las actividades del contrato. En consecuencia, y dado que los retrasos obedecen exclusivamente al tiempo de revisión técnica de la entidad, se hace imprescindible ampliar la suspensión del contrato por dos (2) meses adicionales, comprendidos entre el 22 de noviembre de 2025 y el 21 de enero de 2026, con el fin de permitir que el IDRD emita el concepto requerido y se pueda avanzar posteriormente con los demás trámites técnicos y aprobaciones institucionales. Es importante precisar que esta ampliación no genera incidencia presupuestal, por cuanto no afecta el valor del contrato ni implica erogaciones adicionales, limitándose exclusivamente a la extensión temporal requerida para surtir las aprobaciones institucionales que condicionan el avance del proyecto y garantizar la viabilidad técnica, normativa y jurídica del mismo(…)"* **DÉCIMO.-** Basada en el concepto técnico del apoyo a la supervisión, la Alcaldesa Local en su calidad de supervisora del contrato, mediante formato de solicitud de modificación contractual autoriza llevar a cabo la suspensión planteada . **DÉCIMO PRIMERO.-** Que el contratista consultor radica a la entidad mediante oficio de fecha 15 de enero de 2026 solicita prorrogar la suspensión fundamentando su solicitud así: *"Por medio de la presente muy respetuosamente solicito al FDLT, proceder con la prórroga de la suspensión temporal del contrato 715 de 2024 iniciada el 21 de agosto de 2025, conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993, en especial los artículos 5 y 14, considerando que se persisten circunstancias ajenas a la voluntad del consultor que afectan*

**PRÓRROGA Nº2 A SUSPENSION Nº1 DEL CONTRATO DE CONSULTORIA 715 2024 CONS (121861), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y CONSULTORÍAS, INVERSIONES Y PROYECTOS SAS (CIP S.A.S.)**

*la secuencia lógica de la ejecución contractual y que dieron origen a la suspensión actual del contrato. El contrato mencionado en la referencia, contempla adelantar las gestiones necesarias para obtener la aprobación de estudios y diseños por parte de otras entidades (Terceros a la relación contractual), como son el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD y la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP. Estas revisiones son requeridas para validar productos técnicos que habilitan etapas posteriores del mismo diseño y servir de soporte técnico para que el FDLT pueda implementar estos en etapa de obra. A la fecha, se han adelantado las siguientes gestiones:*

*1. IDRD*

*- Presentación del diseño arquitectónico: Radicado por parte del FDLT vía correo electrónico el 19 de agosto de 2025 y con radicado No. IDRD 20252100346342.*

*Desde la presentación por parte del FDLT al IDRD y sus buenas gestiones administrativas, se logró reunión con el IDRD el pasado 4 de diciembre de 2025.*

*En dicha reunión se conocieron observaciones al desarrollo técnico de los componentes, eléctrico, hidráulico y estructural que si bien no hacen parte del listado exigido por el IDRD para obtener la aprobación de los proyectos específicos se solicitaron para verificar una adecuada coordinación técnica entre disciplinas.*

*Estas observaciones se están atendiendo al momento de la presente solicitud y se espera sean atendidas por parte de esta consultoría a finales del presente mes, sin embargo, a pesar de la atención a las observaciones, el IDRD no garantiza un tiempo de respuesta para esta nueva revisión.*

*2. ENEL CODENSA*

*Se obtuvo la factibilidad de servicio por parte de ENEL-CODENSA, los cuales son necesarias para radicar ante la UAESP la aprobación de los diseños de iluminación y que son anexadas a la presente comunicación.*

*-Factibilidad del servicio No. 1500867170 del 05/01/2026. -Factibilidad del servicio No. 1500867278 del 07/01/2026. -Factibilidad del servicio No. 1500867286 del 07/01/2026. -Factibilidad del servicio No. 1500867520 del 07/01/2026.*

*3. UAESP*

*Dada la reunión con el IDRD, se logró aprobación por parte de la UAESP del MU702.*

*Sin embargo, fue radicada ante la UAESP la factibilidad de servicio por parte de ENEL-CODENSA, los cuales son necesarias para la revisión y aprobación de los diseños fotométricos.*

*Estas solicitudes de revisión y aprobación de los diseños fotométricos, fueron allegados a la UAESP mediante radicados 20267000004012, 20267000004042, 20267000004052 y 20267000004082 de fecha 05/01/2026 y que se anexan a la presente.*

**PRÓRROGA Nº2 A SUSPENSION Nº1 DEL CONTRATO DE CONSULTORIA 715 2024 CONS (121861), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y CONSULTORÍAS, INVERSIONES Y PROYECTOS SAS (CIP S.A.S.)**

*Ahora bien, a pesar de que estos trámites y gestiones requieren validación por parte de comités técnicos y dependencias especializadas de cada entidad, las cuales operan bajo criterios autónomos de revisión y sin plazos definidos que permitan su integración al cronograma contractual y, por lo tanto, no es posible para el consultor prever tiempos de aprobación ni responsabilizarse por los retrasos ocasionados por terceros.*

*Trasladar estos tiempos institucionales a las fechas de ejecución previstas por la entidad contratante pone en riesgo la calidad técnica, genera reprocesos injustificados y vulnera el principio de eficacia y planeación contenido en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. En este sentido, el artículo 14 permite solicitar suspensión del contrato cuando hechos ajenos al contratista afecten el normal desarrollo del mismo.*

*Dado lo anterior, solicito formalmente la prórroga de la suspensión temporal del contrato No. 715 de 2024 por un término de dos (2) meses hasta que las entidades competentes emitan los conceptos técnicos requeridos, salvaguardando la viabilidad técnica, jurídica y operativa del proyecto, evitando responsabilidades injustas que recaigan sobre el consultor. Reiterando que en el evento en que las causas que motivan la suspensión se disuelvan, el contrato podrá reanudarse antes del plazo sugerido para culminar su ejecución en debida forma. Dicha prórroga de la suspensión no generará mayores actividades para las partes del contrato y por ende no incidirá presupuestalmente en el desarrollo del contrato. Agradezco la atención prestada y quedo atento al pronunciamiento oficial de la entidad.*

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Por su parte el apoyo a la supervisión respecto de la solicitud del contratita emite viabilidad técnica así*: **"**En el marco del seguimiento a la ejecución del Contrato de Consultoría No. 715 de 2024, cuyo objeto es "Realizar los estudios y diseños para la construcción de parques de proximidad en la localidad de Tunjuelito", y considerando el estado actual de los trámites técnicos y administrativos requeridos para la validación de los productos contractuales, el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito – FDLT considera técnicamente viable y necesaria la prórroga de la suspensión temporal del contrato, iniciada el 21 de agosto de 2025. El contrato contempla, como parte integral de su ejecución, la gestión y obtención de conceptos y aprobaciones técnicas por parte de entidades externas a la relación contractual, entre ellas el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD y la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, cuyos pronunciamientos constituyen prerrequisitos obligatorios para la validación final de los estudios y diseños y para su posterior implementación en etapa de obra. En cumplimiento de lo anterior, el FDLT radicó ante el IDRD los diseños arquitectónicos el 19 de agosto de 2025, bajo el Radicado No. IDRD 20252100346342. Dicha radicación dio lugar a la suspensión contractual, toda vez que el avance del contrato quedó condicionado a la emisión del concepto técnico por parte de la entidad competente. No obstante, pese a las gestiones administrativas adelantadas por el FDLT y a la reiteración formal del trámite, el IDRD no emitió pronunciamiento dentro de los plazos inicialmente previstos. Como resultado de dichas gestiones, el 4 de diciembre de 2025 se llevó a cabo una reunión técnica con el IDRD, en la cual la entidad formuló observaciones a los componentes eléctricos, hidráulicos y estructurales del proyecto, solicitadas con el fin de verificar la adecuada coordinación técnica entre disciplinas. A la fecha, dichas observaciones se encuentran en proceso de atención por parte del consultor; sin embargo, el IDRD no ha establecido un plazo cierto para la revisión y emisión del concepto definitivo, lo que mantiene suspendida la secuencia lógica de ejecución contractual. De manera paralela, y en la medida en que la naturaleza de los trámites lo ha permitido, se han adelantado gestiones ante otras entidades:*

- *ENEL-CODENSA:*
  *Se obtuvieron las factibilidades de servicio requeridas, identificadas con los números 1500867170 (05/01/2026), 1500867278*

**PRÓRROGA Nº2 A SUSPENSION Nº1 DEL CONTRATO DE CONSULTORIA 715 2024 CONS (121861), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y CONSULTORÍAS, INVERSIONES Y PROYECTOS SAS (CIP S.A.S.)**

*(07/01/2026), 1500867286 (07/01/2026) y 1500867520 (07/01/2026), las cuales constituyen insumo técnico indispensable para los trámites ante la UAESP.*

- *UAESP:*
  *Como resultado de las gestiones adelantadas, se obtuvo la aprobación del formulario MU-702. Adicionalmente, con base en las factibilidades de ENEL-CODENSA, fueron radicadas ante la UAESP las solicitudes de revisión y aprobación de los diseños fotométricos mediante los radicados 20267000004012, 20267000004042, 20267000004052 y 20267000004082, todos de fecha 05 de enero de 2026.*

  *No obstante, estos trámites se encuentran sujetos a revisión por parte de comités técnicos especializados, sin que exista un plazo definido para su culminación. Los trámites descritos requieren validación por parte de entidades que actúan bajo criterios autónomos de revisión técnica, con posibilidad de formular observaciones y solicitar ajustes adicionales, generando reprocesos y ampliaciones de plazo que no son atribuibles al consultor ni al FDLT. La ejecución contractual se encuentra condicionada por una ruta crítica secuencial, en la cual la aprobación del IDRD constituye un hito habilitante para la consolidación definitiva de los diseños y para la culminación satisfactoria del objeto contractual. En este contexto, trasladar los tiempos institucionales de respuesta de terceros a los plazos contractuales inicialmente previstos comprometería la calidad técnica de los productos, podría generar reprocesos injustificados y vulneraría los principios de planeación, eficacia y responsabilidad consagrados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. Asimismo, el artículo 14 del mismo estatuto habilita la suspensión del contrato cuando sobrevengan hechos ajenos a la voluntad del contratista que afecten su normal ejecución, condición que se mantiene vigente a la fecha. En atención a que las causas que dieron origen a la suspensión inicial persisten y considerando que aún se encuentran pendientes los conceptos técnicos definitivos por parte del IDRD y la UAESP, el FDLT considera técnicamente procedente prorrogar la suspensión temporal del Contrato No. 715 de 2024 por un término de dos (2) meses, contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente suspendido.*

*Esta prórroga permitirá:*

- *Cubrir los tiempos reales de revisión y respuesta de las entidades competentes.*
- *Atender de manera adecuada las observaciones técnicas formuladas.*
- *Evitar reprocesos, sobrecostos y riesgos técnicos innecesarios.*
- *Garantizar que los estudios y diseños cuenten con plena validez técnica y jurídica.*

*Se precisa que la prórroga de la suspensión no genera incidencia presupuestal, por cuanto no modifica el valor del contrato ni implica erogaciones adicionales, limitándose exclusivamente a la ampliación temporal necesaria para surtir las aprobaciones institucionales que condicionan el avance del proyecto. Así mismo, en caso de que las causas que motivan la suspensión se superen antes del término solicitado, el contrato podrá reanudarse de manera anticipada"*

**DÉCIMO TERCERO.-** Que en aras de dar trámite en plataforma Secop II a la prórroga a la suspensión se da reinicio al contrato**.** Que de conformidad con los antecedentes documentales citados en las consideraciones anteriores, y como quiera que, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de la ley de contratación y a los de la buena administración, las partes acordaron suscribir prórroga Nº2 a la suspensión al Contrato de Consultoria 715 2024 CONS (121861), que se regirá por las siguientes: cláusulas:

**PRÓRROGA Nº2 A SUSPENSION Nº1 DEL CONTRATO DE CONSULTORIA 715 2024 CONS (121861), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y CONSULTORÍAS, INVERSIONES Y PROYECTOS SAS (CIP S.A.S.)**

**CLAÚSULA PRIMERA:** Prorrogar la suspensión de la ejecución del contrato por el término de dos (02) meses a partir del 20 de enero de 2026 hasta el 20 de marzo de 2026. No obstante lo anterior si las causas que motivan la suspensión se superan con anterioridad a la fecha prevista para el reinicio, se podrá retomar la ejecución del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA**: Las demás condiciones y obligaciones del contrato se mantienen vigentes, sin modificación alguna. **CLÁUSULA TERCERA:** La presente prórroga a la suspensión al Contrato de Consultoria 715 2024 CONS (121861)se entenderá suscrita y perfeccionada con la aceptación de las partes en la plataforma SECOP II.

| **INFORMACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO** | | | |
|---|---|---|---|
| **Contratista:** | **CONSULTORÍAS, INVERSIONES Y PROYECTOS SAS (CIP S.A.S.)** | | |
| **Objeto:** | "REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PARQUES DE PROXIMIDAD EN LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO". | | |
| **Valor del contrato:** | $513.845.286 | **Valor de la adición (si hay lugar a ello):** | **N.A.** |
| **Valor total del contrato:** | $513.845.286 | **Valor ejecutado:** | **$ 256.922.642** |
| **Plazo inicial del contrato:** | **CINCO (05) MESES** | **Prorroga (si se llevó a cabo):** | **TRES (03) MESES** |
| **'Fecha de suscripción:** | **26/12/2025** | **Fecha de iniciación:** | **07/01/2025** |
| **Fecha de Terminación:** | **06/09/2025** | **Fecha de suspensión:** | **21/08/2025 a 20/11/2025** |
| **Fecha de reinicio:** | **21/11/2025** | **Nueva Fecha de Terminación:** | **05/12/2025** |
| **Fecha de prórroga a la suspensión :** | **21/11/2025** | **Nueva Fecha de Terminación:** | **05/02/2026** |
| **Fecha de prórroga a la suspensión :** | **21/01/2026** | **Nueva Fecha de Terminación:** | **05/04/2026** |

Proyectó: Diana Cano – Contratista 570-2025 CPS-P
Revisó: María Margarita Palacio – Contratista 035-2026 CPS

**PRÓRROGA Nº1 A SUSPENSION Nº1 DEL CONTRATO DE CONSULTORIA 715 2024 CONS (121861), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y CONSULTORÍAS, INVERSIONES Y PROYECTOS SAS (CIP S.A.S.)**